

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	80.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SURCIA.

Stockholm 2 de Diciembre.

El Orden de los labradores ha votado ayer por aclamacion unánime un mensaje á la comision de Hacienda, con el objeto de excitar á esta á que pase á los Estados un informe apoyando la proposicion Real relativa al empréstito para la agricultura. Los términos de este mensaje respiran la viva gratitud con que ha hablado el orden en el proyecto del Rey una nueva prueba del celo constante é ilustrado con que atiende S. M. á la prosperidad de los cultivadores. Hé aqui, pues, uno de los cuatro órdenes que desaprueba formalmente la acusacion lanzada contra el ministerio por la comision de la Constitucion, y es de notar que los labradores, miembros de esta misma comision, han votado con su orden en favor de este mensaje.

Ayer con motivo de ser los dias del Príncipe Real, ha creado el Rey una decoracion para los que durante el cólera se han distinguido por su celo: es una medalla que representa á Curcio precipitándose en la sima. El Rey, en un decreto en que respira la ternura y el legitimo orgullo del padre de semejante hijo, anuncia al Príncipe Real que será el primero que reciba esta decoracion: pocas ocasiones podrán citarse en que haya sido aplaudida con mas entusiasmo una recompensa merecida. (Corrier.)

ALBANYA. En el mes de Noviembre se celebró en Albany una reunion de los señores de la tierra, en la que se acordó una declaracion de independencia para el pais de Albany. (Corrier.)

La Gaceta de Hamburgo del 6 de Diciembre contiene en la parte oficial el siguiente decreto:

Nos Guillermo IV. &c. La Dieta germánica, permanente en Francfort sobre el Mein, ha adoptado en la sesion 39 del 13 de Noviembre la resolucion siguiente, relativamente á las universidades y demas instituciones científicas de Alemania.

Artículo 1.º Los gobiernos respectivos establecerán en sus universidades, para las matriculas, una comision particular de que formará parte un comisario extraordinario delegado por el gobierno, ó un suplente nombrado al efecto. Todos los estudiantes se deberán presentar para matricularse delante de esta comision dos dias despues de su llegada. Ocho dias despues del principio de los cursos, nadie podrá matricularse sin una autorizacion expresa del gobierno, autorizacion que se dará cuando un estudiante pueda justificar su retraso con motivos sólidos. Los estudiantes ya matriculados en una universidad, deberán presentarse al principio de cada semestre á las horas indicadas para las matriculas delante de la comision, y decir el sitio donde han permanecido durante las vacaciones.

Todo estudiante que quiera matricularse debe presentar á la comision: 1.º Si empieza sus estudios académicos, un certificado de sus conocimientos preparatorios y de su moralidad, como lo prescriben las leyes del pais. Donde no haya reglamento sobre este particular se hará uno inmediatamente. Los gobiernos se comunicarán, por medio de la Dieta, los reglamentos relativos á estos certificados. 2.º Cuando un estudiante pase de una universidad á otra, será menester que lleve un certificado de aplicacion y de moralidad. 3.º Cuando haya interrumpido sus estudios académicos durante cierto tiempo, será menester que pre-

sente un certificado de moralidad, dado por la autoridad en las localidades donde haya residido mas tiempo sin frecuentar ningun curso público; no bastan los pasaportes y los certificados particulares. Se hará sin embargo una excepcion en favor de los estudiantes que vengan de fuera, y se tendrá alguna indulgencia con ellos. 4.º En todos los casos los estudiantes sometidos á la autoridad paterna ó en tutela, presentarán un certificado dado por sus padres ó sus tutores, legalizado por las autoridades; en él se dirá que ellos envían al estudiante á la universidad donde desea matricularse. La comision encargada de la matricula debe conservar estos certificados con los pasaportes del estudiante hasta su ida. Ejecutadas todas estas condiciones se matriculará el estudiante; pero los gobiernos de los Estados cuidarán de que estas matriculas no puedan servir en ninguna parte como pasaportes.

En los certificados de moralidad es menester indicar si el estudiante ha sido castigado alguna vez por haber tomado parte en una asociacion prohibida; cualquiera castigo por otra causa menos importante puede pasarse en silencio, ó no mencionarse mas que en términos generales. En todos los certificados se indicarán, si es posible, todos los motivos por qué se sospecha que el portador ha hecho parte de asociaciones ilícitas: todos deben procurarse este certificado á tiempo para presentarle en el momento de la matricula. Las autoridades deberán entregarle sin demora, á menos que no haya para rehusarlo causas que deben ir expresadas en la peticion del estudiante. Se recurrirá á la autoridad superior para desvanecer esta negativa; cuando un estudiante, al pedir ser matriculado, no puede presentar el certificado que se exige, sino que promete darle mas adelante, puede, conforme al juicio de la comision, ser admitido provisionalmente sin matricularse, obligándose á observar los reglamentos académicos y á frecuentar los cursos; pero la universidad debe escribir inmediatamente á la autoridad encargada de dar el certificado prometido.

4.º Se rehusará la matricula: 1.º al estudiante que se presente demasiado tarde, sin excusa suficiente: (véase el artículo 1.º) 2.º al que no pueda presentar los certificados pedidos: 3.º cuando la universidad no haya recibido el certificado de que antes se habló en el término de un mes, ó cuando por cualquier motivo, rehusé la autoridad concederle: (véase artículos 2.º y 3.º) Entonces el estudiante deberá dejar la universidad, á menos de que el gobierno, por consideraciones particulares, no le permita asistir á los cursos durante un tiempo limitado, con las restricciones enunciadas en el artículo precedente. Tambien se permitirá que se haga matricular, cuando obtenga los certificados exigidos: 2.º cuando el estudiante haya sido echado de otra universidad por el *consilium abrenuñi*. Un estudiante no puede ser recibido en otra universidad, sino cuando lo haya permitido el gobierno de esta, y despues de una conferencia preliminar, por medio del comisario del gobierno, con el comisario de la universidad que haya echado al estudiante. Es menester ademas, para que este sea recibido, el consentimiento del pais de que pertenece: 4.º cuando el estudiante inspire sospechas de que participa á una asociacion prohibida, y no pueda justificarse de un modo satisfactorio, no será recibido. Los comisarios del gobierno cuidarán de que las universidades se den parte recíprocamente de cuando echan á un estudiante de una universidad, diciendo los motivos que han ocasionado esta medida y las señas del individuo: cuidarán tambien de avisárselo á los padres.

5.º Se dará á cada estudiante, antes de la matricula, un ejemplar de las disposiciones de los párrafos 3.º y 4.º de la resolucion de la Dieta de 20 de Setiembre de 1819 sobre las medidas que deben adoptarse relativamente á las universidades, y las disposiciones terminadas por estas líneas: "Yo infrascrito me comprometo por el honor y la conciencia: 1.º A no tomar parte en ninguna asociacion prohibida, sobre todo en ninguna asociacion de *Burschenschaft*; á no unirme en manera alguna á semejante congregacion, y á no propagarla en nada; 2.º A no reunirme á otros con el objeto de deliberar sobre las leyes é instituciones existentes del pais; á no obedecer las disposiciones tomadas por la autoridad; á conformarme á todas las condiciones expresadas en esta obligacion. En el caso contrario, me expondré á las consecuencias de mi contravencion." El que rehusé firmar estas condiciones, no será admitido en la universidad.

6.º Los estudiantes pueden reunirse con miras científicas ó sociales con autorizacion del gobierno, bajo las condiciones que este establezca. Cualquier otra asociacion de estudiantes, sea entre sí, sea con otras sociedades, debe mirarse como prohibida.

7.º La participacion á asociaciones prohibidas será, independientemente de las disposiciones penales mas rigurosas que puedan tomarse en los diferentes Estados, castigada conforme á las gradaciones siguientes:

1.º Los fundadores de una asociacion prohibida, y los que han introducido ó procurado introducir á otras personas, serán, no solo metidos en la cárcel,

sino que en todo caso serán echados (*consilii abeundi*) de la universidad, ó castigados aun mas severamente segun las circunstancias.

2.^a Los demas miembros de semejantes asociaciones serán castigados con una rigurosa reclusion. Pero si hay reincidencia de su parte, ó si continúan en una asociacion prohibida, serán, si han sido ya condenados por asociacion ilícita, ó si existen otros motivos que agraven la culpa, castigados por disposicion del *consilii abeundi*. Si hay circunstancias agravantes especiales serán condenados á prision mas ó menos rigurosa, segun tengan los jueces por conveniente.

3.^a Si una asociacion se pone en correspondencia con los estudiantes de otras universidades para fomentar las asociaciones ilícitas, ó si comunica con ellas por medio de diputados, todos los miembros que hayan tomado parte activa en esta correspondencia serán castigados con una larga prision.

4.^a Los que sin ser miembros de la sociedad han cooperado en beneficio suyo, serán, segun las circunstancias, castigados conforme á las gradaciones penales ya citadas.

5.^a Todo el que esté castigado por haber formado parte de una asociacion ilícita, queda privado, segun las circunstancias, de las ventajas académicas que se le hubieran concedido sobre los fondos de las cajas públicas de las ciudades, de las fundaciones pias, ó de cualesquiera otros que estén á disposicion de la autoridad. Queda tambien privado de la dispensa de pagar á los profesores que explican los cursos.

6.^a El que á causa de las asociaciones ilícitas ha sido castigado por el *consilii abeundi* no puede ser autorizado antes del término de seis meses á empezar de nuevo sus estudios en otra universidad. En caso de reincidencia habrá que esperar un año.

7.^a Siempre que los estudiantes de una universidad quebranten las leyes académicas del país, se deberá, si hay indicios, indagar si una asociacion ilícita lo ha motivado directa ó indirectamente. Siendo así, este hecho será considerado como circunstancia agravante.

8.^a Los gobernadores no podrán volver á admitir á un estudiante echado de la universidad, si el peticionario no prueba que ha empleado útilmente el tiempo que ha pasado fuera de la universidad, que ha observado una conducta ejemplar, y si existen indicios dignos de fe de que haya tomado parte en asociaciones ilícitas.

9.^a Los miembros de un *burschenschaft* ó de una asociacion ilícita, que bajo cualquier nombre tenga un objeto político, serán castigados con una prision rigurosa, salvo las demas penas que pueden imponerseles conforme á las circunstancias.

Los individuos á quienes se imponga este castigo en lo sucesivo, no serán admisibles á los empleos civiles, militares ni eclesiásticos, ni podrán ser profesores, ni aspirar á las dignidades académicas, ni á la abogacia, ni á ser médicos ó cirujanos en los Estados de la Confederacion germánica.

Si por consideraciones particulares creyese un gobierno deber mitigar el rigor de una pena impuesta á uno de sus súbditos por haber formado parte de asociaciones ilícitas, no podrá ejercerse este derecho en ningun caso sin un exámen preliminar de todas las circunstancias, sin que se haya adquirido la conviccion de que el culpable se ha separado de toda ocasion directa, y sin que se le sujete á una severa vigilancia.

10. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en el caso de que hubiese asociaciones políticas de estudiantes en una universidad, se dé parte inmediatamente á las otras universidades.

11. En todas las ilegalidades que deban ser objeto de penas académicas, la aplicacion de las penas criminales queda reservada segun la gravedad de los hechos, sobre todo cuando el objeto de una asociacion de estudiantes, ó los actos que de ella resulten, hagan necesaria la aplicacion de penas mas severas.

12. Todo el que trate de proscribir directa ó indirectamente una universidad, una institucion, una autoridad ó un profesor académico, será excluido de todas las universidades alemanas, y la exclusion se publicará oficialmente. Los que favorezcan una proscripcion (*verrasierklaerung*) serán, segun las circunstancias, castigados por el *consilii abeundi*, ó con prision, y se le aplicarán las disposiciones del párrafo 6.^o del artículo 7.^o, en lo relativo á su admission en otra universidad. La misma pena se impondrá á los estudiantes que tengan la osadía de proscribir ó desacreditar algunos particulares. A la legislacion del país pertenece decidir hasta qué punto puede ser considerada como injuria una proscripcion.

13. Todo el que haya hecho sus estudios en una universidad, y aspire á los empleos públicos, deberá, antes de salir de la universidad, adquirir un certificado acerca de los cursos que ha seguido, de su aplicacion y buena conducta. Sin presentar este certificado nadie será admitido á exámen en uno de los Estados de la Confederacion, y no podrá por consiguiente entrar en los empleos públicos. Los gobiernos tomarán sus medidas para que los certificados den una idea exacta en lo posible de la capacidad del estudiante; estos certificados deberán decir tambien si ha formado parte de asociaciones ilícitas. Los plenipotenciarios extraordinarios del gobierno estarán encargados de velar especialmente en el exacto cumplimiento de esta disposicion.

14. Las academias no ejercerán ya en lo sucesivo sobre los estudiantes la jurisdiccion criminal y de policia que ejercian antes: la designacion y composicion de las autoridades á quienes deberá corresponder esta jurisdiccion, pertenece á los diferentes gobiernos. Esta disposicion, sin embargo, no se aplica á las materias de disciplina interior de los estudiantes, ni á la vigilancia de los estudios, de las costumbres, ni á la observacion de los estatutos académicos, ni á la aplicacion de las penas académicas propiamente hablando.

15. Las disposiciones de los artículos, desde el 1.^o hasta el 12, subsistirán durante seis años como convenio obligatorio, salvo un convenio ulterior, si se creyese necesario, despues de las experiencias que se hagan.

16. Los artículos contenidos, desde el 1.^o hasta el 12, deberán, á lo menos en cuanto sea posible, recibir su aplicacion en otras instituciones públicas, y aun en colegios particulares. Los gobiernos adoptarán tambien todas las medidas necesarias para prevenir en estos establecimientos toda asociacion que tenga una tendencia política. Por consiguiente, las resoluciones del párrafo 2.^o de la resolucion de la Dieta del 20 de Setiembre de 1815 se extenderán sobre todo á los colegios particulares. Comunicamos esta resolucion al conocimiento de nuestros súbditos.

Hannóver 3 de Diciembre de 1834. — Por autorizacion especial del Rey.

Guillermo IV &c.

Habiendo adoptado la Dieta germánica en su sesion 95 de este año, el 13 de este mes, la resolucion siguiente:

«Como la disposicion del artículo 12 del acta federal relativa al envío de las piezas de los procesos á una facultad de derecho alemana ó á un tribunal de regidores, para la redaccion de la sentencia definitiva, se ha extendido en parte á los negocios criminales y de policia, interpretacion que no está en el sentido del artículo 12, declara la Dieta que este artículo no puede aplicarse mas que á los asuntos civiles.

«Pasamos la susodicha resolucion á noticia de nuestros súbditos.

«Hannóver 3 de Diciembre de 1834. — Por autorizacion especial del Rey. — Adolfo Alten.»

INGLATERRA.

Londres 15 de Diciembre.

Gran convite de los reformadores. Bajo este título *great reform dinner*, refiere el *Globo* el banquete dado en casa del duque de Wellington para celebrar el triunfo de los principios de la reforma en la persona de sir Roberto Peel, nombrado primer ministro. Entre los asistentes se notaban principalmente el lord canceller, el marques Camden, los condes Aberdeen, Roslyn y Jersey, los lores Ellenborough y Maryborough, sir Roberto Peel, sir C. Manners Sutton, sir Jorge Murray, sir Jacobo Beckett, sir Henrique Hardinge, Mr. Goulburn, Herries y otras ilustres personas amantes de la libertad civil y religiosa. Habiéndose rogado al duque de Wellington que presidiese, este condescendió á las instancias de sus amigos, y concluido el banquete, que fue suntuoso, se brindó á la salud de S. M. con reiterados vivas y aplausos. Despues, levantándose el duque de Wellington, dijo que experimentaba una especie de embarazo al dirigir la palabra á sus hermanos y cooperadores de reforma en ocasion tan gloriosa, y mas siendo la primera vez que se reunian despues del triunfo de la causa, por la cual habian trabajado tan largo tiempo. (*Grandes aplausos.*) ¿Acaso no habian visto ellos con amargura burladas las esperanzas que concibiera el pueblo de la reforma, por la cobardia y traicion del último ministerio? ¿No habian ellos levantado su voz en muchas ocasiones para sostener las mejoras, que eran consecuencia natural del bill de reforma? ¿No habian sido testigos del modo con que los imbéciles y desacordados whigs abandonaron el sistema de llevar adelante una medida tan popular? Algunos, dijo el noble duque, habian dudado de la sinceridad de sus sentimientos; pero tales dudas solo podian nacer de un temor infundado, ó de una hipocresia facciosa y miserable. En su dictámen, el deber del que ama á su patria era obedecer á su Soberano cuando le llamaba para el servicio del Estado, sin ninguna referencia á principios, lisonjeándose de que las secretarías que habia tenido á su cargo durante un mes, las habia desempeñado con la puntualidad que reclama el honor y la conciencia.

El noble duque concluyó este enfático discurso con el siguiente brindis: «á la entera, libre y completa representacion del pueblo en la Cámara de los Comunes; pueda el bill de reforma asegurar pronto todas las mejoras que son su consecuencia legitima!» Los asistentes prorumpieron en vivas y demostraciones de toda clase, que duraron largo rato.

En seguida el duque de Wellington, haciendo un pomposo elogio de sir Roberto Peel, propuso que se brindase á su salud. El primer ministro se levantó para dar gracias á sus compañeros, y empezó diciendo que nunca habia rehusado hablar de sí mismo, y mucho menos en aquella ocasion, en que lo exigia el interés del mundo entero. Haciendo entonces una reseña de su vida política desde el principio de su carrera hasta que fue llamado por el Soberano, estando en Roma, anunció como cosa muy sabida que él nunca habia sido contrario á la reforma; excepto cuando juzgaba que no habia probabilidad de llevarse á efecto, ó cuando pugnaba con sus propios sentimientos; pero que ahora era muy diferente, cuando se veia obligado á considerarla como ministro de la corona. (*Grandes aplausos.*) Era muy diferente, repetia, cuando su Soberano le habia dicho que él era el único que podia dirigir los negocios del Estado, en cuyo caso debia examinar las circunstancias que le rodeaban, y ver la manera con que el gobierno del Rey habia de seguir adelante. Su deber era dejar á un lado prevenciones anteriores, ó afecto á principios particulares, buenos ó malos en teoria, y atender solamente á la práctica de los negocios tales como se presentaban, y á que tenia que hacer frente. ¿Cuál era el resultado de esta investigacion? ¿No era sin duda alguna que el gobierno no podia caminar sino con el apoyo de los principios de la reforma? Algunos de sus amigos se lisonjaban de que la reforma habia perdido terreno en Inglaterra, y que habia habido una especie de reaccion contra ella; mas á esto debia contestar, que se habian engañado como él mismo con ilusiones ó vanas esperanzas, pues por el exámen que habia hecho despues de cerrado el Parlamento, y que por una fatalidad singular sus ocupaciones le habian prohibido hasta entonces, habia visto que la mayor parte de los condados y ciudades de la Gran-Bretaña estaba por la reforma. Esto supuesto, dijo que no descenderia á pormenores, en atencion á que admitia el principio; y que francamente confesaba que llevaria la reforma hasta sus últimas consecuencias.

Añadió que habia sido censurado por haber dicho en una ocasion memorable, que entre él y el ministerio existia un golfo inmenso; mas que no queria decir esto; ni nunca habia salido de su boca lo contrario, que no existiese pronto á pasar este golfo si el Soberano se lo mandaba. Cuando Mr. Hudson fue á buscarle á Roma; no solo habia entre él y el ministerio golfos, sino montañas y mares; pero él habia dejado á un lado el golfo de Génova, y al otro el de Venecia, y habia atravesado los Apeninos y Alpes, y hasta el canal de la Mancha: no ciertamente por motivos personales, porque nadie que conociese su carácter pensaria que le moviesen intereses relativos á su persona.

Al llegar aquí se conmovió de manera sir Roberto Peel, que le fue preciso suspender su discurso por algunos minutos; pero despues cobrando aliento, dijo que solo habia aceptado el ministerio llevado del amor á su Soberano, y que la causa que se proponia defender, y lo tenia á mucha gloria, era la causa por la cual Hampden murió en el campo de batalla, y Sidney en un cadalso. (*Grandes aplausos.*)

El lord canceller, á cuya salud se brindó por invitacion de sir Roberto Peel, despues de dar gracias á sus amigos y compañeros, dijo que se sentia

muy honrado por estar presente en tan ilustre reunion, y mucho mas porque veia su nombre asociado al sistema de prácticas reformas. S. S. añadió que podia asegurar con confianza que en su juventud habia sido partidario de la actual reforma y de todas las demas, y que si se habia opuesto al bill de Brougham, era porque no le juzgaba suficiente para llenar los deseos del pueblo. Nada tenia S. S. de la censura ridícula que pudiera tacharle de inconstante en sus principios, pues en todas épocas no habia considerado el cargo de ministro sino como un medio de promover la felicidad del pais. Sus ideas eran favorables á la reforma, y miraba como á un necio á cualquiera que pensase de otro modo. Lord Lindhurst concluyó su arenga con este brindis: «á la libertad civil y religiosa de todo el mundo.» (*Grandes aplausos.*)

Lord Aberdeen brindó á favor de los polacos.

Sir G. Murray: «á la salud de las sectas disidentes.» Siempre amigo, añadió, de la libertad de conciencia, seria el mas firme apoyo para que se les concedan los derechos que reclaman. En lo demas tenia su resolucion tomada acerca de la línea de política que convenia seguir, y siempre dispuesto á obedecer las órdenes del ilustre duque de Wellington.

Entonces el noble duque propuso el siguiente brindis: «á sir Scarlett y á la libertad de imprenta, libre como el aire.»

Mr. Goulburn: «á la reforma de la Iglesia en Inglaterra é Irlanda.» No ignoraba, dijo, la ansiedad pública, y el deseo de que lord Stanley entrase en el ministerio; mas él creia que si lord Stanley era un buen ministro para el departamento de las Colonias, juzgaba que en punto á reformas no hubiera querido ir tan adelante como convenia. (*Grandes aplausos.*)

Sir Henrique Hardinge: «á la pronta abolicion de la bárbara costumbre de emplear la vapulacion en el ejército.» El y sus amigos siempre habian sido partidarios de toda clase de reformas, y si alguno afirmase lo contrario, diria públicamente en la Cámara de los Comunes que era una insigne falsedad. (*Aplausos.*) En seguida el ilustre general propuso un brindis á la salud del editor del *Times*, que fue recibido con singulares muestras de aprobacion.

Otros varios brindis se dieron á favor de las opiniones liberales por los distinguidos reformadores que concurrieron á este acto, separándose con repetidos vivas á la reforma de la Iglesia y del Estado, y con silbidos á lord Kenyon y á los obispos.

El consejo municipal de esta capital se habia reunido para recibir la respuesta del Rey al discurso de este consejo.

El lord corregidor abrió la sesion dando cuenta de lo que habia pasado cuando se presentó el discurso á S. M. el 2 de este mes, y de la muy graciosa respuesta que dió el Rey á la diputacion.

Se leyó esta respuesta como es costumbre; despues de lo cual Mr. Ashurst tomó la palabra para proponer lo siguiente: «Pido que se inserte la respuesta de S. M. en el registro de las actas de este consejo.» (*Atencion.*)

Mr. Riggini propuso por via de modificacion, que se añadiese la palabra graciosa. (*Carcajadas.*)

Mr. Galloway dijo que el consejo debia insertar la respuesta en el registro de las actas; pero que considerando el tono de la respuesta y el modo con que habia sido pronunciada, era de opinion que valia mas limitarse á poner simplemente la respuesta del Rey sin epíteto.

Sir Peter Laurie se levantó para llamar al orden, y Mr. Ashurst se disponia á presentar algunas observaciones, cuando el lord corregidor le interrumpió diciendo:

«Miro como muy inoportuno discutir el modo con que ha respondido S. M. á una exposicion; por consiguiente no permitiré que continúe semejante discusion.» (*Sesión de desaprobacion: risa.*)

Mr. Galloway: «Respeto á todos los hombres segun su mérito; pero creo que es mi deber discutir la conducta del Rey como la de cualquier otro individuo.»

Entonces se levantó el lord corregidor, y dirigiéndose á Mr. Galloway, le dijo en tono colérico: «¿Quiere V. sentarse, Mr. Galloway? quiere V. renunciar á semejantes argumentos?» Al decir estas palabras se levantó en la asamblea un confuso murmullo, en medio del cual dominaban por un lado las riotas, y por otro las voces de: *Al orden! al orden!*

El lord corregidor insistió sobre la irregularidad de la conducta de Mr. Galloway, y declaró que si el consejo no le prestaba su ayuda, levantaria la sesion.

Mr. Galloway trató de explicarse, y dijo que no habia dicho que la respuesta del Rey era poco graciosa, sino que de todo tenía algo, menos de graciosa.

El lord corregidor dijo de nuevo á Mr. Galloway: «¿Quiere V. callar?» Y como este seguia hablando, dijo el lord corregidor: «Si V. persiste cojeré la espada y la maza, y me retiraré.»

Despues de una discusion bastante larga y muy animada, se pusieron á votacion las dos redacciones diferentes, y ha resultado:

Por el epíteto 46 votos, contra 38: diferencia, 8 en favor de la redaccion graciosa respuesta. (*Couriers.*)

FRANCIA.

Paris 18 de Diciembre.

El 17 del actual, por una singular coincidencia, pareció un número del *Observador de los tribunales franceses y extranjeros*, que contiene la noticia del proceso contra el *Morning-Post*, visto en la Cámara de los Lores el 27 de Junio último. Lo que hay de mas notable en esta causa es la conducta noble y llena de dignidad observada por lord Brougham, no menos que su respeto por los derechos é inmunidades de la prensa, al hablar de un periódico contra el cual habia tenido motivos de quejarse judicialmente.

El artículo del *Morning-Post* contenia injurias contra lord Brougham, como Presidente de la Cámara de los Lores, y contra la Cámara en general: Sin embargo el tribunal de los Pares, que hubiera castigado severamente una ofensa hecha á un particular, se limitó en este caso, aun bajo la influencia de su Presidente injuriado, á una prevencion, y á la multa de cincuenta libras contra el editor del periódico.

Hé aquí las palabras de lord Brougham en esta ocasion. «Yo espero que

VV. SS. no darán ulterior curso á este negocio, y que se limitarán á hacer un apercibimiento á Mr. Bitterston. Se ha hablado poco hace de vuestra alta dignidad: pues en nombre de esta misma dignidad os ruego que uséis de indulgencia con un enemigo demasiado débil.»

Nosotros veremos si la Cámara de los Pares seguirá el mismo ejemplo de moderacion del ex-canciller de Inglaterra, que probablemente asistirá á sus sesiones.

La casa ducal de Leuchtemberg tiene el primer rango entre los principados de Baviera, y toma asiento inmediatamente despues de la familia Real. Dicha casa posee un feudo, cuyo territorio contiene 240 habitantes, y reditúa 1100 florines al año. El príncipe Eugenio habia comprado las tierras de Eichstadt con diferentes pesquerías, minas y bosques en Allersdorf. Murió dicho príncipe en Munich el 21 de Febrero de 1824. Su hijo el duque Augusto de Leuchtemberg es coronel del 6.º regimiento de caballería de Baviera, y su único hermano el príncipe Maximiliano, soldado del 4.º regimiento, tambien de caballería. (*Gaceta de Francia.*)

El gobierno holandés continúa sus disposiciones militares. Se lee en los periódicos de Amsterdam del 9:

«El sábado último un destacamento de cazadores y granaderos compuesto de cerca de 200 hombres ha dejado el depósito del Haya para ir á unirse con los batallones que estan en el ejército de campaña. Se van á enviar igualmente soldados de otros depósitos á sus cuerpos respectivos.» (*D. de Comercio.*)

Comercio exterior. Hé aquí la traduccion de un decreto del gobernador general de las Indias orientales neerlandesas, publicado en Batavia el 9 de Julio de 1834.

Art. 1.º «Los derechos de entrada sobre los tejidos de lana y algodón extranjeros impuestos por el decreto de 14 de Febrero de 1824 serán aumentados hasta el 50 por 100 del valor del género, si la importacion es directa; y hasta el 70 por 100 si se verifica indirectamente; para los tejidos fabricados en paises que no estan en relaciones de amistad con los Paises-Bajos el derecho será el mismo, ya se efectúe la importacion en barcos neerlandeses, ya en buques extranjeros.

Art. 2.º «Cuando se importen tejidos de lana ó de algodón en uno de los puertos de las Indias neerlandesas, el capitán, sobrecargo ó consignatario, estará obligado á probar en Batavia al director de los dominios, y en otras partes á la autoridad municipal, que dichos tejidos han sido fabricados en paises que son amigos ó aliados de los Paises-Bajos; y en caso de que no pueda probarse esto, quedarán sujetos al mencionado derecho de 50 á 70 por 100.

Art. 3.º «Se recibirán como pruebas del origen de las mercancías las facturas originales y las cartas de los comerciantes, con tal que su autenticidad sea evidente.

«Un año despues de la fecha del presente decreto, estos documentos serán revestidos del certificado de los cónsules de los Paises-Bajos residentes en los lugares de donde salgan los buques.»

Esciben de Stokolmo que el duque de Montebello tuvo su primera audiencia del Rey el 2 del corriente, como embajador de Francia, y que despues fue recibido por la familia Real.

La *Gaceta de Copenhague* publica un decreto por el cual S. M. ha accedido al tratado entre Francia é Inglaterra sobre la abolicion del tráfico de negros. El tratado entre aquellas dos naciones es de 30 de Noviembre de 1831, y de 22 de Marzo de 1833. La ratificacion de Dinamarca es de 26 Julio de 1834.

ESPAÑA.

Sevilla 23 de Diciembre.

ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS PARA ARTESANOS ADULTOS, POR LA REAL SOCIEDAD SEVILLANA DE AMIGOS DEL PAIS.

Esta corporacion, que en cumplimiento de su instituto ha anhelado siempre por promover aquellos ramos que pueden aumentar la prosperidad de la patria y la utilidad de los habitantes de su provincia, ve con el mayor dolor á muchos artesanos adultos sin el conocimiento de las primeras letras, sufriendo muchos perjuicios en el desempeño de sus respectivos oficios por no poder leer, escribir ni contar. Cree hará el mayor bien á esta clase tan útil al Estado; proporcionándole la instruccion que le falta en estos ramos, y que no podrian tener en las escuelas públicas, á que no pueden concurrir por la hora en que se tienen, por la edad en que se hallan, y por los intereses que tendrian que expender para lograr la enseñanza. Seria pues utilísima una escuela, en que de noche, con poco gasto y para ellos solos, pudieran recibir la instruccion que les falta, y que tanto necesitan.

No vaciló la sociedad un punto en escoger el método de Lancaster, tan acreditado en todo el orbe culto; experimentado en España, practicado ya en Sevilla, y recomendado últimamente por el Gobierno. Por él conseguira la prontitud sin perjudicar á la perfeccion que quepa en el arte. Se consigue tambien el poco costo, pues ahorra muchos gastos dicho método.

La sociedad cuenta con maestro que enseñe gratuitamente, y con socios curadores que inspeccionen celosos, inteligentes y prácticos. Cuenta con todos los útiles e instrumentos necesarios para esta clase de escuelas; pero no cuenta con fondos para los bancos, pecheros y mesas, y para la iluminacion. Para subvenir á los primeros, excita á las personas amantes de la patria para que por una vez contribuyan con lo que gusten, avisando el cuantío al decano de la comision nombrada para esta empresa, que lo es el doctor D. Manuel María del Mármol, para que se les remita recibo y se recaude. Para lo segundo, se exigirá á cada discípulo una contribucion mensual de 3 rs. vn. Y si algun suscriptor contribuyese con 100 rs. para arriba, tendrá accion para nombrar un alumno, que será recibido sin exigirle la expresada contribucion de 3 reales mensuales.

4
 No cree la sociedad que se frustrará su útil proyecto por la falta de sus fondos. Está segura del patriotismo de los sevillanos, que no mirarán con indiferencia ni los esfuerzos de esta corporación, ni la ignorancia de una clase de hombres, que pudieran ser mas útiles en sus ejercicios, si consiguieran los conocimientos, que se les proporcionarán á costa de pequeños sacrificios.
 Cada tres meses se dará al público noticia de la inversión de los fondos.

Madrid 31 de Diciembre.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra

El capitán general de Aragón en oficio de 27 de Diciembre manifiesta que algunos facciosos naturales de la plaza de Mequinenza habían manifestado á su gobernador deseos de presentarse, de lo cual les retraía el miedo de ser castigados; pero que habiéndoles hecho entender dicho gobernador que para obtener el indulto era necesario dieran una verdadera prueba de su sincero arrepentimiento, marcharon hácia Maella, mandados por el sargento faccioso Mariano Rivau, en número de 25 hombres, en cuyo lugar pusieron sus ranchos, y habiendo entrado á poco rato 18 facciosos mas á exigir raciones para Montañés vió el alcalde con sorpresa que Rivau y sus compañeros desarmaron de improviso á los otros, y poniéndolos presos declararon abandonar las filas carlistas y llamarse defensores de ISABEL II: en su consecuencia, habiendo dado aviso al comandante de armas de Fraga, se presentó con su columna, y Rivau le hizo entrega de los presos, resultando por este acontecimiento una baja de 44 hombres en las filas de los rebeldes.

Casi al mismo tiempo de esta ocurrencia sufrió Montañés otro descalabro por el valor del alférez D. José Baquer, que tuvo la suerte de darle alcance, matándole varios de los suyos y cogiéndole 4 prisioneros, entre ellos un hermano del cabecilla, que fueron fusilados en el acto.

El capitán del 3.º de línea D. José Climent alcanzó el 24 cerca de Fresneda una gavilla de los que infestan el país, y aunque huyó al momento, dejó sin embargo 2 facciosos muertos y un herido en el campo.

El comandante del armamento de los valles del Pirineo D. Vicente Castilla ha aprehendido á D. Joaquin Boira y D. José Matas, ambos cabecillas de la facción de Carnicer, que se fugaban á Francia, los cuales serian pasados por las armas luego que recibiesen los auxilios espirituales.

El mismo capitán general manifiesta que las facciones estan en la mayor decadencia, y que continúan presentándose en todos los puntos, como tambien que á efecto del zelo del gobernador de Alcañiz y del coronel D. Agustín Noguera se organiza la Milicia urbana en los pueblos situados en el antiguo foco de la facción, como Chiprana, Valderrobles, Calaceite, Villarroya y otros: por último, que ningun parte hace mención de Carnicer, ni en el resto del distrito de la capitania general hay la menor novedad.

La Real sociedad económica de las islas Filipinas ha dirigido á S. M. la REINA Gobernadora por conducto del ministerio de lo Interior una reverente exposicion firmada por el director D. Francisco Henriquez y el secretario D. Matías Vizmanos (1), manifestando el amargo dolor que ha causado á aquella corporacion el fallecimiento del Sr. D. Fernando VII, á cuyos paternales desvelos deben los habitantes de aquellos dominios la paz y felicidad que gozan. Despues de rendir la Sociedad el debido tributo á la memoria de un Rey, á quien es deudora de señalados beneficios y distinciones, felicita á S. M. por la exaltación de la REINA nuestra Señora al trono de San Fernando, y ofrece contribuir con sus incesantes tareas al fomento de los importantes objetos de su patriótico instituto.

S. M. la REINA Gobernadora ha oido complacida los sentimientos que animan á la Real Sociedad económica de las islas Filipinas, habiéndose servido mandar que asi se le manifieste para satisfaccion de sus leales y celosos individuos, anunciándose esta soberana resolución en la Gaceta y Anales administrativos.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Gobernadora, se ha servido mandar en Real orden comunicada por el Excmo. Sr. sumiller de Corps al doctor D. Gerónimo Lorenzo, boticario mayor de S. M., que se provea por rigorosa oposicion una plaza vacante de boticario de su Real Cámara de segunda clase. En su cumplimiento se hace saber que los profesores concurrentes á esta oposicion, han de hacer tres ejercicios, dos públicos y uno privado, en la forma que se expresa.

El 1.º consistirá en una disertacion en castellano sobre un punto de la facultad farmacéutica, que elegirá el actuante de los que sortear entre los que dispongan los jueces del concurso, y que deberá componer en el preciso termino de 24 horas, permaneciendo durante el sin comunicacion, ni mas auxilio que los libros necesarios y un escribiente, y concluido dicho termino entregará la disertacion firmada al secretario del mismo concurso, de quien la recibirá al tiempo de su lectura. Esta durará media hora por lo menos, y concluida le argüirán dos de sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El 2.º Se reducirá á hacer una descripcion clara y metódica de tres seres naturales, un animal, un vegetal y un mineral, que le toquen por suerte, y manifestar ademas sus usos en la farmacia. Este ejercicio durará igual tiempo

(1) No se ha incluido á esta Real sociedad entre las demás de la Monarquía, comprendidas en la Guia de Forasteros del año 1835, por no haberse recibido á tiempo las oportunas noticias.

que el anterior, y para él se preparará el opositor en los mismos términos. Su discurso será de viva voz, permitiéndosele únicamente valerse de los apuntes que llevara para recordar las ideas; y responderá á los argumentos y réplicas, que por espacio de un cuarto de hora cada uno le hicieren sus dos contrincentes.

En el último ejercicio, al que solo concurrirán los jueces y opositores, elaborarán estos las operaciones farmacéuticas que les prescribiesen aquellos, y satisfarán á cuantas preguntas les hicieren sobre todos los ramos que comprende la ciencia, para asegurarse de su completa instruccion y aptitud necesarias para el debido desempeño de tan delicado é importante cargo.

Los opositores acreditarán ante el infrascrito secretario la indispensable cualidad de ser notoriamente adictos á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y las de buena vida y costumbres, haber obtenido el grado de licenciado en farmacia en cualquiera de los Reales colegios de enseñanza de la misma, y que no pasen de la edad de 35 años, presentándose al efecto por sí ó por apoderado en el término prefijo de 40 dias contados desde el de la fecha.

El sueldo de dicha plaza es el de 160 rs. anuales con ascenso á las inmediatas de boticario de cámara de primera clase, con la dotacion de 200, y de boticario mayor de S. M. con la de 360 tambien anuales, ademas de las que son anejas á estos destinos de director y de presidente de la Real Junta superior de Farmacia.

Se dará una ayuda de costa, con atencion á la distancia de su respectivo domicilio, á los que merecieren lugar en la consulta, y no fuesen agraciados. Madrid 1.º de Enero de 1835.—Dr. D. Antonio Moreno, secretario.

REAL LOTERIA MODERNA

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 802 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
27,244.....	10000 ps. fs.....	Cádiz.
27,909.....	1000.....	Sevilla.
5,311.....	1000.....	Badajoz.
3,548.....	1000.....	Zaragoza.
11,491.....	1000.....	Madrid.
15,418.....	1000.....	Zaragoza.
19,516.....	1000.....	Córdoba.
13,658.....	1000.....	Pamplona.
14,817.....	1000.....	Carmona.
3,514.....	1000.....	Oviedo.
26,599.....	1000.....	Barcelona.
6,539.....	1000.....	Idem.
7,391.....	1000.....	Santander.
26,500.....	1000.....	Córdoba.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.
 Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 62 á fin de Febrero próximo ó vol.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 54, 5, 33 y 53 á varias fs. 6 vol.: 55 1/2 y 59 d. f. ó vol. á prima de 14 p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 33 al contado: 33, 4, 2, 3, 34, 4, 4, 35, 4, 32 y 33 á varias fs. vol. y firme.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 30, 31 y 30 á varias fs. vol. y firme.
 Id. sin interes. 17 al contado: 16, 17, 4, 4, 16, 4, 15 1/2 y 16 1/2 á varias fs. vol. y firme.
 18 á fin de Febrero ó vol., á prima de 1 p. 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-7 1/2 s.	Cádiz, 4 d.	Sevilla, 4 s.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, 4 b.	Coruña, 4 1/2 d.	Valencia, 4 d.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pa. fs.	Granada, 4 d.	Zaragoza, 4 d.
Humburgo, 00.	id. id.	Málaga, 4 b.	Descuento de letras, 4 p. 100 al año.
Londres, á 90 dias, 38 1/2.	Bilbao, 4 d.	Santander, 1 d.	

ANUNCIOS.

Se halla vacante la cátedra de latinidad de la villa de Graus, partido de Benavarre, provincia de Huesca, reino de Aragón; su dotacion consiste en 32 rs. anuales pagados en metálico por el ayuntamiento de dicha villa y castifranca en el colegio donde está el aula; ademas hay asignadas 50 libras jaguesas para un pasante, cuya cantidad percibirá el maestro hasta tanto que por aumentarse el número de los alumnos sea necesario proveer dicha pasantía; lo que se verificará á juicio del expresado ayuntamiento, en cuyo caso dejará el maestro de percibir la indicada cantidad. Los pretendientes deberán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al ayuntamiento de la dicha villa de Graus en el término de 40 dias; pasado dicho término se verificará la oposicion ante el Sr. gobernador civil de la provincia en Huesca.

Se halla vacante la cátedra de latinidad de la ciudad de Denia, aneja al beneficio número 9 (abajo), la invocacion de S. Lucas; su dotacion pasa de 300 ducados, incluidos los emolumentos. La oposicion se verificará en Valencia ante la subdelegacion de la Real Academia greco-latina; los pretendientes dirigirán sus solicitudes á la dicha subdelegacion ó al ayuntamiento de Denia en el término de 40 dias.